

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### TALAVERA DE LA REINA

Este Ayuntamiento, por acuerdo de pleno de 25 de octubre de 2012, ha aprobado definitivamente la Ordenanza municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en relación con la apertura de establecimientos e instalaciones, procediéndose a la publicación completa de su texto en virtud de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO EN RELACIÓN CON LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES**

##### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Parlamento Europeo aprobó en el año 2006 la Directiva número 123 sobre libertad de establecimiento y de circulación de servicios dentro de la Comunidad Europea.

Con el fin de incorporar sus determinaciones al derecho español se dictó la Ley 17 de 2009, de 23 de noviembre (B.O.E. número 283 de 24 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que estableció el ámbito de aplicación de la libertad de servicios que se incorporaba.

En ejecución de dicha ley, y con el fin de realizar las modificaciones normativas precisas que permitiesen implantar la libertad de servicios, se dictó la Ley 25 de 2009, de 22 de diciembre (B.O.E. número 308, de 23 de diciembre) que implantó otras técnicas administrativas de control de actividades distintas a las tradicionales licencias y autorizaciones como son la comunicación previa y la declaración responsable. En el ámbito de las entidades locales se acometió, asimismo con este fin, la modificación del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, dictándose a tal efecto el Real Decreto 2009 de 2009, de 23 de diciembre (B.O.E. número 313, de 29 de diciembre).

De igual manera la Ley 2 de 2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE número 55, de 5 de marzo de 2011), en su artículo 41 añadió al artículo 84 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local los apartados bis y ter, contemplando a la comunicación previa y la declaración responsable como instrumentos ordinarios de control de actividades y a la licencia como instrumento excepcional.

Estas modificaciones normativas habían de afectar por fuerza con carácter general a las entidades locales, en cuanto administraciones reguladoras y prestadoras de servicios.

Sin embargo la libertad que ahora se pretende implantar presenta una problemática, en cierta manera compleja, en un ámbito muy específico y muy importante del ejercicio de las potestades públicas por parte de los Ayuntamientos, como es el de las autorizaciones y licencias para la ejecución de las instalaciones y puesta en funcionamiento de los establecimientos en los que las actividades de servicios se prestan.

Esta complejidad proviene del hecho, por lo demás evidente, de que mientras las leyes de adaptación de la normativa europea antes citadas protegen unos bienes jurídicos concretos (consecución de un mercado único de servicios; transparencia e información a favor de los consumidores, proporcionándoles más posibilidades de elección y unos servicios de calidad a precios más bajos; eliminación de regulaciones obsoletas o inadecuadas que dan lugar a distorsiones de funcionamiento de los mercados (-Preámbulo de la Ley 17/2009-) la normativa que regula las condiciones de los establecimientos en los que dichos servicios se prestan protege otros bienes jurídicos muy distintos, cuando no contradictorios, con los anteriores como son la salubridad, la seguridad y la tranquilidad de los ciudadanos en general y específicamente los colindantes o cercanos a los locales e instalaciones.

La protección de estos bienes jurídicos se lleva a cabo a través de técnicas urbanísticas y medioambientales tales como la zonificación en los planes de urbanismo y la calificación previa de actividades, y como consecuencia de ella, la exigencia de implantación de medidas correctoras suficientes. Estas técnicas se contienen, no en normativas de libertad de servicios o de procedimientos administrativos, sino en la normativa urbanística, y en aplicación de ésta en los planes de urbanismo, y en normativa medioambiental.

La conclusión parece clara a primera vista; las leyes 17 de 2009, 25 de 2009 y 2 de 2011, establecen unas nuevas técnicas de intervención, pero no pueden afectar a la regulación sustantiva prevista para el funcionamiento de establecimientos e instalaciones que quedan

dentro de la legislación urbanística y medioambiental que, no se olvide, pertenecen, especialmente la primera, al ámbito competencial exclusivo de las Comunidades Autónomas. Quiere señalarse con esto que dichas leyes no dejan de resultar una especie de contenedor vacío que necesita ser completado con la modificación de las normativas urbanística y medioambiental que establezcan de manera precisa qué establecimientos e instalaciones -en función de la naturaleza de la actividad que en ellos vaya a ejercerse- requieren la tradicional licencia para ponerse en funcionamiento, y en qué casos bastará con la comunicación previa o la declaración responsable, y ello en defensa de los fines y objetivos que las legislaciones urbanística y medioambiental tienen encomendados para una racional utilización de los establecimientos e instalaciones en cumplimiento de la zonificación y condiciones de uso de éstos previstos en el planeamiento de aplicación.

Desde la entrada en vigor de las leyes de adaptación, ninguna decisión normativa a este respecto se había tomado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Por esta razón no ha sido fácil implantar con la celeridad que hubiera sido deseable la comunicación previa y la declaración responsable por cuanto no era posible llevarlo a cabo en condiciones de fiabilidad y seguridad jurídica.

No obstante, posteriormente se han producido dos novedades normativas en el derecho autonómico que permiten acometer la tarea de implantar estas nuevas técnicas, determinando las categorías de actividades y servicios a los que son de aplicación.

Estas novedades son la Ley 7 de 2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha (DOCM número 63, de 31 de marzo de 2011) y el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto 34 de 2011, de 26 de abril (DOCM número 82, de 29 de abril de 2011).

La primera de ellas en su artículo 7 relaciona los espectáculos públicos o actividades recreativas y la apertura de establecimientos públicos que resultan excepcionados del régimen general de la declaración responsable y requieren la obtención de licencia o autorización. Esta norma dado su rango de Ley permite por una parte aplicar, en el concreto campo de los espectáculos públicos y las actividades recreativas, la regulación general de los usos y actividades contenido en el artículo 169 de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (LOTAU), y por otra acabar con el solapamiento de ciertas actividades recreativas con las contempladas en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, lo que podría dar lugar a dudas de preferencia de normas al tener la anterior normativa estatal sobre espectáculos públicos asimismo rango reglamentario.

La segunda, aún cuando no modifica la legislación urbanística pues carece de rango para ello, lleva a cabo (artículos 22 y 24) una aplicación reglamentaria del artículo 169 LOTAU que, aunque adolece de cierto confusiónismo, permite al menos aventurar un posible criterio para concretar qué categoría de actividades requieren licencia, y qué actividades pueden llevarse a cabo mediante la presentación de comunicación previa o declaración responsable.

Por último, el Real Decreto Ley 19 de 2012, de 25 de mayo, ha excluido de la exigencia de contar con licencia para el ejercicio de las actividades comerciales minoristas y la prestación de los servicios que se contienen en el anexo de la citada norma legal, exclusión que alcanza a las obras ligadas al acondicionamiento de los locales en los que haya de ejercerse la actividad.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del título autorizante del ejercicio de las actividades. En cuanto a las obras necesarias para tal ejercicio, éstas quedarán sometidas a la correspondiente licencia o comunicación previa de obras de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 157 y 165 de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y en el Real Decreto Ley 19 de 2012, de 25 de mayo, así como en la Ordenanza Municipal Reguladora de los Requisitos Documentales exigibles para la solicitud de las Licencias Urbanísticas («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 290 de 19 de diciembre de 2003) en lo que no se oponga a la presente ordenanza.

#### **Artículo 1.- Comunicación previa.**

La apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones comerciales, industriales y mercantiles, no sujetos a licencia o declaración responsable según lo dispuesto en los artículos siguientes, requerirá la presentación de una comunicación previa, según modelo aprobado por el Ayuntamiento en la que se harán constar lo siguiente:

- a.- Datos identificativos del titular que suscribe la declaración
- b.- Documentación gráfica relativa a la ubicación del inmueble con expresión de su referencia catastral.
- c.- Condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, así como la higiene de las instalaciones.
- d.- Requisitos que puedan ser exigibles de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación
- e.- Presupuesto de la actuación en el caso de haberse presentado además solicitud de licencia urbanística o declaración responsable de obras. En caso contrario declaración de no ser necesaria la ejecución de obra alguna para el ejercicio de la actividad.
- f.- Manifestación bajo su responsabilidad de que la actividad se llevará a cabo de acuerdo con su normativa reguladora, respetando las necesarias condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene. Se hará constar, en particular, el cumplimiento de la normativa sectorial que le sea de aplicación.
- g.- Disposición de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones antes citadas.
- h.- Compromiso del titular de la actividad de mantener las condiciones de la actividad previamente declaradas.

i. - Si las obras afectan a un inmueble con actividad en funcionamiento, se identificarán de manera suficiente las licencias municipales habilitadoras de la actividad que viniese siendo desarrollada en el mismo.

**Artículo 2.- Plazo de presentación e instrucción del procedimiento.**

La comunicación previa deberá efectuarse al menos con quince días naturales de antelación respecto de la fecha en la que se pretenda dar inicio a la realización del acto, operación o actividad, salvo para las actividades comerciales minoristas incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 12 de 2012, de 25 de mayo, así como para la prestación de determinados servicios incluidos en el anexo de dicho Real Decreto Ley, en cuyo caso la presentación de dicha comunicación previa conllevará la habilitación para el ejercicio material de la actividad comercial a partir de ese momento.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

**Artículo 3.- Eficacia de la comunicación previa.**

La eficacia de la comunicación previa quedará condicionada a la exactitud de los datos aportados y a la correspondencia entre la actividad declarada y la realmente ejercida.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento producirá los efectos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto 34 de 2011, de 29 de abril.

**Artículo 4.- Declaración responsable.**

La celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o actividades recreativas y la apertura de los establecimientos públicos previstos en el catálogo contenido en el anexo de la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha requerirá la presentación de una declaración responsable según modelo aprobado por el Ayuntamiento en la que se harán constar expresamente que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente a la que se refiere el artículo 20.2 de la citada Ley para la organización de un espectáculo público o una actividad recreativa y/o para la apertura de establecimientos públicos, que se dispone de la documentación acreditativa, el compromiso de mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo a que se refiere y se comunica el inicio de los mismos y/o su apertura.

La presentación de la declaración responsable exime de la necesidad de presentar una comunicación previa.

Quienes realicen las declaraciones responsables deberán tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicio, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada.

Cuando la actividad se celebre en un local o establecimiento público o instalación, este seguro deberá incluir el riesgo de incendio, los daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del local o las instalaciones y los daños al personal que preste en él sus servicios.

**Artículo 5.- Plazo de presentación e instrucción del procedimiento.**

La declaración responsable deberá efectuarse al menos con quince días naturales de antelación respecto de la fecha en la que se pretenda dar inicio a la realización del acto, operación o actividad.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y demás normativa de aplicación.

**Artículo 6.- Eficacia de la declaración responsable.**

La eficacia de la declaración responsable quedará condicionada a la exactitud de los datos aportados y a la correspondencia entre la actividad declarada y la realmente ejercida.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento producirá los efectos previstos en el artículo 71 bis de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico, de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto 34 de 2011, de 29 de abril.

**Artículo 7.- Licencia de apertura de establecimientos e instalaciones.**

La apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones comerciales, industriales y mercantiles requerirá la previa obtención de licencia municipal únicamente en los siguientes supuestos:

a.- Los contenidos en el artículo 7.2 de la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

b.- Actividades comprendidas en el ámbito de la normativa sobre actividades, molestas insalubres, nocivas y peligrosas, salvo las comprendidas a su vez en la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha y las actividades comerciales minoristas incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 12 de 2012, de 25 de mayo, y las relativas a la prestación de determinados servicios incluidos en el anexo de dicho Real Decreto Ley.

c.- Actividades que requieran la evaluación de impacto ambiental

d.- Actividades en suelo rústico salvo las que sean consecuencia de la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga.

- e.- La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- f. - El cambio de uso de construcciones o edificaciones cuando estén destinadas a un único uso específico.
- g. - Actividades a las que una norma imponga la exigencia de previa obtención de licencia.
- h. - Actividades en las que las instalaciones de climatización superen los 15 kw de potencia térmica.

#### **Artículo 8.- Transmisión de licencias.**

La transmisión de cualquier tipo de licencia requerirá igualmente la presentación de una comunicación previa en los términos antes señalados, debiéndose suscribir ésta por el anterior y el nuevo titular. Al efecto podrá sustituirse la declaración del anterior titular por la oportuna de cualquier documento que acredite el derecho del nuevo titular en el que se fundamente la transmisión.

En los casos de actividades sujetas al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se deberá estar en posesión de certificado suscrito por técnico competente que acredite que las instalaciones objeto del cambio se mantienen en las mismas condiciones en las que en su día fue autorizada su puesta en funcionamiento.

#### **Artículo 9.- Licencias de obras necesarias para el ejercicio de la actividad.**

La ejecución de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa requerirá licencia urbanística en los supuestos previstos en el artículo 165 de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha. En caso contrario será preceptiva la presentación de la comunicación previa a la que se refieren los artículos 157 a 159 de la mencionada Ley.

Asimismo será exigible licencia urbanística, sea cual sea el alcance y naturaleza de las obras, cuando éstas se realicen en inmuebles que gocen de algún tipo de protección por aplicación de la normativa sectorial o el planeamiento municipal, o al uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

#### **Artículo 10.- Licencia de primera ocupación.**

El ejercicio de actividades reguladas en la presente Ordenanza no podrá llevarse a cabo hasta tanto no se haya obtenido la licencia de primera utilización en los supuestos en los que ésta sea exigible según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la Licencia de Primera Utilización y Ocupación de Edificios e Instalaciones en general.

#### **Artículo 11.- Comercio minorista y determinados servicios.**

El ejercicio del comercio minorista y la prestación de los servicios realizados a través de establecimientos permanentes, a los que se refiere el Real Decreto Ley 19, de 2012 de 25 de mayo, y que se contiene en su anexo, se regirán por lo dispuesto en la citada norma legal, no requiriendo de la previa licencia municipal que será sustituida por la comunicación previa o la declaración responsable en los términos de la presente ordenanza. De esta manera:

- a.- Se aplicarán a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de servicios que:
  - 1.- Se contengan en el anexo del Real Decreto Ley 19 de 2012, de 25 de mayo.
  2. - Se realicen a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados.
  - 3.- No supongan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- b.- De igual manera no será exigible la licencia para la ejecución de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales en los que haya de ejercerse la actividad, salvo que requiera la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley de Ordenación de la Edificación. Si las obras fuesen de edificación deberá obtenerse la licencia en los términos previstos en la legislación urbanística y restante normativa de aplicación.
- c. - Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, las comunicaciones previas o las declaraciones responsables se presentarán y se tramitarán de forma conjunta.

#### **Artículo 12.- Certificados.**

En los casos de presentación de declaración responsable para las actividades incluidas en la Ley 7 de 2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, y a los efectos de acreditar que el local reúne las condiciones y cumple los requisitos establecidos en el artículo 20 de dicha Ley, será necesario estar en posesión de la documentación que a continuación se relaciona, sin que sea obligatoria su aportación en el momento de la presentación de la citada declaración responsable:

a.- En el supuesto de que se haya solicitado simultáneamente licencia de obras para el acondicionamiento del local que hubieran requerido para su ejecución proyecto técnico, antes del comienzo de la actividad se presentará certificado final de obra firmado por la dirección técnica, en el que se especifique la conformidad de las obras con el proyecto técnico autorizado, que la actividad cumple las normas urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal, los requisitos establecidos en la normativa vigente, en particular la sectorial que resulte de aplicación, las condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes así como la higiene de las instalaciones, con referencia explícita a las medidas de seguridad contra incendios y de utilización del Código técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, al Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y a la legislación en materia de ruidos y vibraciones.

b.- En el supuesto de que se haya solicitado simultáneamente licencia de obras de acondicionamiento del local que no hubieran precisado Proyecto Técnico, antes del comienzo de la actividad se presentará certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite que las obras se han ejecutado conforme a la Memoria a que se refiere el artículo 31.4.1.g del Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio

y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto 34 de 2011, de 26 de abril de 2011, y que la actividad cumple las normas urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal, los requisitos establecidos en la normativa vigente, en particular la sectorial que resulte de aplicación, las condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes así como la higiene de las instalaciones, con referencia explícita a las medidas de seguridad contra incendios y de utilización del Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, al Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y a la legislación en materia de ruidos y vibraciones, con justificación pormenorizada.

C.- En el supuesto de no haberse solicitado licencia de obras de acondicionamiento del local, se deberá estar en posesión de certificado suscrito por técnico competente sobre el cumplimiento por la actividad de las normas urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal, los requisitos establecidos en la normativa vigente, en particular la sectorial que resulte de aplicación, las condiciones de seguridad, accesibilidad universal, salubridad e higiene necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes así como la higiene de las instalaciones, con referencia explícita a las medidas contra incendios de seguridad contra incendios y de utilización del Código técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación, al Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, y a la legislación en materia de ruidos y vibraciones, con justificación pormenorizada.

Todo ello sin perjuicio de que en caso de que se considere insuficiente dicha documentación, se exija cualquier otra que se considere necesaria.

**Disposicion adicional primera.**

Las actividades que requieran la obtención de autorización ambiental integrada se registrarán por su propia normativa.

**Disposicion adicional segunda.**

Las referencias realizadas en las ordenanzas fiscales a las licencias de apertura serán de aplicación a las comunicaciones previas y declaraciones responsables en los supuestos en los que, en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, sean de aplicación estas técnicas de control.

**Disposicion derogatoria.**

Quedan derogadas, total o parcialmente, todas aquellas Ordenanzas o Reglamentos del Ayuntamiento de Talavera de la Reina que resulten contradictorios con las disposiciones contenidas en la presente norma.

Talavera de la Reina 5 de noviembre de 2012.- El Alcalde, Gonzalo José Lago Viguera.

*N.º I.-9514*